



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 03 -2015-MDCC

Cerro Colorado, 26 ENE 2015



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de enero del 2015, trató: El Expediente Administrativo N° 0789-2015, Adecuación de la Remuneración que percibirá el Sr. Alcalde en el presente periodo 2015-2018 de acuerdo a la normativa vigente y a los electores hábiles en el distrito de Cerro Colorado, el Proveído N° 024-2015-A-MDCC del Despacho de Alcaldía de fecha 16-01-2015, informe N° 021-2015-MDCC/GPPR de la Gerencia de Planificación y Racionalización de fecha 22-01-2015, el Informe Legal N°01-2015-SGALA-MDCC, de la Sug Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de fecha 22-01-2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia de pronunciamiento el pedido formulado por los regidores electos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, con fecha 13 de enero del 2015, en el cual el íntegro de los regidores del concejo municipal solicitan la adecuación de la remuneración del alcalde en el periodo 2015-2018, de acuerdo a la normativa vigente y a los electores hábiles en el distrito de Cerro Colorado.

Que, existen pronunciamientos diversos por parte de entidades que por su especialidad deberían de dar luces de claridad al respecto, es necesario emitir un pronunciamiento que esclarezca sobre la legalidad del pedido formulado por parte de los integrantes del concejo municipal.

Que, dentro de la normatividad peruana tenemos un orden de prelación de los dispositivos legales que de manera piramidal dan a unos mayor jerarquía que otros, en ese sentido cabe señalar que la ley que regula a los gobiernos municipales en el Perú es una ley orgánica, que por su jerarquía se encuentra por encima de otras leyes ordinarias o especiales, en el caso peruano una ley orgánica regula la creación, organización y funcionamiento de una entidad de cuales quiera de los tres niveles de gobierno.

Que, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. II del Título Preliminar señala lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en que se debe permitir que estas entidades puedan determinar su rumbo económico de manera autodeterminada, sin permitir que se maneje dicho rumbo desde otro nivel de gobierno.

Que, la Ley 28212 que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado, no dispone alguna restricción al momento de fijar las remuneraciones de los funcionarios y autoridades del Estado, máxime que no se hace ninguna referencia a que dicha determinación se encuentran sujeta a las leyes de presupuesto de la República del Perú.

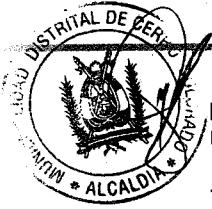
Que, asimismo el D.S. 025-2007-PCM, dispositivo que reglamenta la Ley 28212, señala la modalidad, forma y modo que se debe de utilizar para regular los ingresos de los altos funcionarios del Estado y sus autoridades, haciendo referencia sólo que no se puede realizar incrementos de ingresos, por política de austeridad dispuesta en el ley de presupuesto del año 2007.

Que, la Ley 30281 Ley de Presupuesto de la República para el ejercicio presupuestal 2015, en el Art. 6° señala lo siguiente: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"



podría efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, como se puede apreciar dentro de dicho dispositivo no se hace una alusión directa la figura de fijación de remuneración, que es la que se señala en la Ley Orgánica de Municipalidades, al efecto citamos: "Art. 21°.- El alcalde provincial o distrital, según el caso desempeña su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso, la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económica propias de su remuneración".

Que, con relación a la fijación de la dietas de los regidores el Art. 12° de la Ley precitada indica "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. (...)".

Que, en estricta aplicación de una interpretación apegada a ley podemos inferir prima facie que la Ley Orgánica de Municipalidades autoriza la fijación de la remuneración del alcalde, como también la fijación de las dietas de los regidores, hecho que se encuentra contemplado en una ley orgánica, norma legal que se encuentra por encima de una norma de menor rango como lo es una ley de carácter general en este caso la Ley Anual de Presupuesto para el ejercicio presupuestal 2015, la que asimismo vale la pena señalar solo tiene periodicidad anual, es decir es efímera en el tiempo.

Que, se debe de respetar la jerarquía de las normas del ordenamiento legal peruano, por tanto si la Ley Orgánica de Municipalidades permite fijar de manera autónoma la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, de conformidad con las leyes de la materia no existiendo impedimento de ninguna norma de mayor grado jerárquico.

Que, a efecto de evitar inconvenientes futuros, resulta necesario tomar en cuenta la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en el caso que se adopte algún acuerdo que fije la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores sobre el tope máximo establecido en el D.S. 025-2007-PCM, al ser este órgano rector en materia presupuestal, por lo que se deberá realizar la consulta por escrito para tal fin, así ejecutar con arreglo a ley el acuerdo.

Que, por ende de acuerdo a lo señalado por la Ley Orgánica de Municipalidades la fijación de la remuneración del alcalde debe tener dos requisitos fundamentales: i) Que el gobierno local tenga la capacidad económica de pagarlo y ii) Que se tenga informe presupuestal garantice la existencias de recursos para su otorgamiento.

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero del 2015, y luego del debate sobre el asunto que nos ocupa, acordaron por **UNANIMIDAD**, en estricta aplicación de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en el tope máximo determinado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, acorde al número de población electoral hábil del distrito de Cerro Colorado que asciende a 103,935 electores hábiles, la misma que corresponde a la escala VIII del cuadro de determinación de los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales que forma parte del precitado decreto supremo, cuyo monto es de SEIS MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,500.00) mensuales por todo concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR las dietas de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en el TREINTA POR CIENTO (30%) de los ingresos mensuales que por todo concepto perciba el Alcalde del distrito de Cerro Colorado.





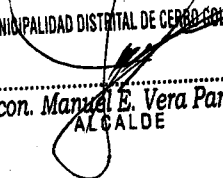
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
 "CUNA DEL SILLAR"

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER, que la aplicación del artículo primero y el artículo segundo del presente acuerdo de concejo quedaran sujetos a la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CERRO COLORADO

 Abog. Jacqueline Fiorella Delgado Del Carpio
 Secretaria General
 C.A.A. 6827

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

 Econ. Manuel E. Vera Paredes
 ALCALDE

